

Ayuntamiento



de LEZO

AÑO DE 1470-1562

Sección 0

Negociado 5

Serie I

Libro núm. 1

Expediente núm. 1

Folios

ASUNTO

..... TERMINO MUNICIPAL. - RELACIONES CON LOS PUEBLOS COLINDANTES


EXPEDIENTE

..... Sentencia arbitral pronunciada por los Jueces árbitros de las partes de Fuenterrabía y Oyarzun, en el lugar llamado ANDREARRIEGA y en el día 21 de Diciembre de 1470, para dar solución de concordia a las contiendas habida entre dichas partes sobre propiedad, jurisdicción y deslinde de los términos y montes de ambos Concejos, comprendiéndose en la jurisdicción de Fuenterrabía el territorio de la Universidad de Lezo; visita de de mojones hecha por la ciudad, entonces villa, de Fuenterrabía, en 16 de Marzo de 1562; otro apeamiento hecho en 27 de Febrero de 1556 entre Fuenterrabía y Oyarzun. La copia autorizada de la documentación reseñada se obtuvo el 20 de Octubre de 1809 de la Real Ejecutoria lograda por la ciudad de Fuenterrabía el 10 de Julio de 1765 en pleito con la Universidad de Irún.

.....

.....

Compulsa de la Sentencia arbitral promulgada
en 21 de Dize del año de 1470.



D. N. Juan Antonio Elizalde, D. N. Josef Ramon de Salaverria y D. N. Josef Ignacio de Lecuona, apoderados de la N. y L. Universidad de Lero, ante N. como mas haia lugar en dño, parecemos, decimos: que en virtud de la Esc. de transaccion celebrada entre nosotros, y los que causaban la Retencion de esta D. N. M. C. M. V. y M. por el Sr. D. N. F. Ciudad de Buenaventura, ha correspondido ^{a aquella} la propiedad de todos los traenos comprendidos en la mesonera que se hallaba fuera, debiendose entender dicha Universidad, unicamente con los Pueblos circunvecinos en orden a dicha propiedad; y para que pueda serificado con todo conocimiento,

El N. Sup. M. de Lero mandan, q. el pñe Esc. no consiera copia testificada de la Sent. Arbitraria pronunciada en veinte y uno de Diciembre

de mil quatrocientos y setenta, que esta inserta
en la Real Decretoria obtenida por esta Sta
Ciudad, el dia diez de Julio de mil secientos
setenta y cinco, en pleito con la Universidad
de Salamanca, de los apeos y vistas oculares de
la mesonera de todos los terminos poseidos
por esta Honrada Ciudad, que constan en esta
Decretoria, con cabera y que de ella para los
usos que convengan a la citada Universidad,
que asi corresponde en su jur. que pedimos,
imploramos el noble oficio de V. M. sea
se lo sobrepuero: a aquella:

Juan Antonio de Joseph Ramon Salaberria

Eleivata Joseph Jon. de Lecuona

Decreto } Proveyo del Artimonio que se pide.

Sumarequi

Auto } Proveyo mandó y firmó lo sobredito el Sr. Al. D. N.º
de Turnamiqui en su jur. a diez de oct. de mill ochoc.
y nueve, y hace auto a mí. Miguel Blas de Vriaz
Yo el nombrado Oria Isc. no de S. M. del m.º

118
y Arguntam. De esta dha ciudad Doufco: que el thenor de la
Caveza de la ciudad Exentoria, el del Restim. de la Sentencia arbi-
traria, inscrito en ella desde el folio quinientos noventa y nueve
hasta el seiscientos y catorce, el de una visita de Alonso hecho
por esta ciudad siendo villa, desde el folio seiscientos quarenta y
seis b.º al seiscientos cincuenta y uno tambien buelto: el
de un Apelo hecho entre ella y el Valle de Oyarzun
desde el folio seiscientos cincuenta y quatro, al seiscien-
tos sesenta y uno todo buelto, con el del que
de la misma Exentoria existente en el Archi-
vo de esta ciudad en mil trescientas y una foyas,
es el siguiente

Caveza
En Carlos por la gracia de dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos
sicilias de Jerusalem de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordova de Corzeva de Murcia
de Jaen de los Alarcas de Algeziras
de Gibraltar de las Yslas de Canarias
de las Indias Orientales y occidentales
Yslas y tierra firme del mar oceano
Archiduque de Austria Duque

de Bonaonia de Bravante y de Milan
de Atenas y de Neopatria Conde
de Apuzo de Flandes de Rosellon
Thirol y Barcelona Marques de
Oristan y de Goriano Senor de Viscaya
y de Molina &c. Al nuestro
Justicia mayor y á los del nuestro Consejo
Presidentes y oidores de las nuestras
Audiencias Alcaldes Abogados de
la nuestra casa, y Corte, y Chancillerias;
Y á todos los Corregidores Asistente
Governadores: Alcaldes mayores, y
ordinarios; nuestros thenientes en
dichos officios; y á otros qualquiera
Jueces y Justicias que al presente son
y seran en adelante en la Ciudad
de Santedarabia y Universidad de
Yun como de todas las demas partes
Ciudades Villas, y Lugares ante quien
se presentare esta nuestra R. Carta

Executoria, o su traslado escrípto en limpio
sacado con vuestra authoridad y signado

1. ^{a un} de nuestros Escriuano en publica forma

y en manera que haga fe y se lo en

ella y en el contenido fuere pedidos e exe-

cucion y entero cumplimiento de Justicia

y a cada uno de vos en vuestras res-

pectivos distritos, y Jurisdicciones:

Sabid, y gracia. Sabed: que pleito pasó

y se trato en la nuestra Corte y Chanci-

lleria y ante el nuestro Presidente, y

oidores de ella: Entre la Justicia Regi-

miento Conzeso y vecinos de la M. N.

M. S. y M. Valerosa Ciudad de

Puenteabría, y Ant. de Lezcano su

Procurador de la una parte: Y el Capitan,

Jurado, y Cargo havientes de el Con-

zeso de la Universidad de Yrun,

y Manuel Moreno su Procurador

de la otra; sobre que se declarasen

por terminos publicos y Comunes de d^{ha}
Ciud^d de Fuenterrabia sus Vecinos, y
Aldias los terminos Tuncales labrados
y por labraa, que hay, y se contienen
desde la Fuente de Bogas endataras,
y desde alli corriendo la orilla de el
Rio Vidaraa, hasta el paso llamado de
Vioria y desde alli prosiguiendo por la
orilla, y Rio hasta llegar a la Vista
que llaman de los Taisanes; y desde
alli prosiguiendo por la orilla de d^{ho}
Rio hasta llegar a la Fuente llamada
de Amute, y desde alli pasando por
el Camino R^l que va desde la Ciud^d
de Fuenterrabia hasta d^{ha} Universidad
de Yun, hasta dar en la Fuente de
Mendelo, y en todo lo en ello incluso, e
Incorporado, y demas deduzido en d^{ho}
pleito del que precedio otro litigado
entre las mismas partes en Vazon
de el Juicio posesorio de los

propios terminos. Y este vino en Apelacion
 de los autos dados por los Alcaldes
 hon. dinarios de dha Ciudad de Tuenterrabia
 bia: ante quienes tubo principio, por una
 peticion presentada en sus de Julio de
 el año pasado de mil setecientos, y uno,
 por Lazaro de Ornoz sindico Procu-
 rador General de la referida Ciudad de
 Tuenterrabia que su tenor a la letra es
 este que se sigue

Testimio 3

Fran. de Zubaga Escriuano de
 su Magestad del numero y Ayuntamiento
 de este noble, y Real Valle de
 Oyarzun: Certifico doy fe, y Verdadero
 testimonio a todos los señores que el
 presente vieren que haviendo sido requie-
 rido con una R. Provision Compulso-
 ria obtenida por la Ciudad de Tuenterrabia
 en el Platto con la Universidad de Yum
 sobre ciertos terminos Tuncales, despues de
 haver sido citada la parte de la dha

- 1. Ciudad reconoci el Archib. de este dho Valle y entre
otras papeles halla una Sentencia arbitral
pronunciada p. Jueces arbitros arbitros,
y amigables Compromedores nombrados por
la dha Ciudad de Fuenterabia (en tiempo
que hera Villa), este Valle, e Villanueva de
Oyazum (que oy llaman Renteria) en
virtud de escritura de Compromiso otorgada
por las partes, y por comision especial
de esta muy noble y muy Leal Provincia
de Guipuzcoa en razon de los terminos
y jurisdiccion de estas tres Republicas q.
todo esta fee haciendo y se me pidio el
traslado de la dha Sentencia que su tenor

Sent. arbitral
via de 2 de
N. de 1470.

es como se sigue — Por quanto por la
sagrada escritura se halla q. nuestro Sr.
Jesu-Christo al tiempo que en este mundo
vino por la Redempcion de el humano
linage a sus discipulos encomendo siempre
entre las otras cosas la Paz suya // y
como todos los humanos deven haver
desco de sea a la Gloria q. por el nos

questiones y Contienda que entre las dhas
partes y los singulares vecinos de aquellas
heras Comenzadas y se esperavan haver
y mover caso adelante sobre el señorio
y propiedad e Jurisdiccion e prortacion
huro, e posesion de los terminos y montes
que las dhas partes y cada una de aquellas
dixeron ser suyos declarando los Procura-
dores de ambas partes los Confines y
limites de los dhas terminos hasta
los dhas limites por cada uno de
ellos declarados y les pertenece por
Justo y derecho titulos y causas que
dixeron tener a los tales terminos y
todos sus provechos hasta los Confi-
nes que como dho es cada uno nombraron
en nombre de los Conrejos sus partes
ser limites de los terminos suyos y los
haver tenido y poseido por suyos y
como suyos en haz y en faz de las
otras partes tomando y llevandolos
suos y provechos de aquellos como

de Comarritas por grandes tiempos según
 que todo ello mas largamente parece p^r

la Carta de Compromiso que por
 las dhas partes y sus Procuradores en su
 nombre fue otorgada por el fieddad de
 el notario presente y visto el Poder
 de el dho Compromiso años p^r las

dhas partes dado y otorgado y así
 bien visto la Comision y poder, a

nos otorgado y dandole por los Señores

Procuradores de esta Noble y Leal

Provincia p^r a vez y entender sobre las

questiones que entre las dhas partes

se hicieran y se esperaran de hacer y
 mover y sobre lo que dho es y para

aquellas determinas y dertaxas y visto

de Como por nos fue mandado, a las

dhas partes y cada una de ellas que

tragesen y presentasen ante nos sus

titulos que de can tener^{en} y sobre lo que

1.
dho es y testigos de informacion por todo
y como **f**arta donde Cada una de las dhas
partes havia tenido y poseido los dhos
terminos y sus provechos sobre q. fue
comprometido, y visto las escrituras
y dhos testigos que ante nos fueron que
las dhas partes presentados y consideran-
do sobre toda la Cercana Vecindad que
es entre las dhas partes ellos grandes
deudos de Consanguinidad y amistades
entre ellos son, entre los quales asi
por lo que dho es como por la Continua
Combersazion que han en uno les he-
muy necesario la Paz e Union y con-
cordia, y considerando asi vien quede
las discordias que entre las dhas partes
se levantasen podria Redundar mucho
de servicio de Dios y de el Rey nuestro
señor de muy grande daño a toda
la dicha Provincia y Vecinos y moradores
de aquella, y sobre todo havida

nuestra deliberaz^{on} y acuerdo, y jurando se
el Poder de el dho. Compromiso por las otras
partes años dado e otorgado se el dho.
Poder por la dha. Provincia Procuradores
de aquella años para la declaracion
y determinacion de los dhos. devate
dado, y otorgado pasado entodo tomas
jurto, y fielmente que pidamos haviendo
a Dios nuestras Señora ante nuestros ojos

Pallamos: Que devemos de declarar y
declaramos por limites de entre los
terminos de los dhos. Consejos comunican-
do de este el moxon que dice que es entre
de la tierra de Leraca que es en el Reyno
de Navarra de la una parte, y entre
los dhos. consejos de Nuntaxabia, y
villa nueva, y tierra de Oyazun de la
otra al moxon nuevo por nos fecho ponea
y puerto cerca la Peña Grande llamada
1. Peña de Aya en un Prado que dice
que es llamado Ayaia, y desde el

1. Peñasco que esta de ~~fuente chada~~ ^{afu} a un
1. arroyo que dicen q. es llamado Arroyo
1. de Nalieu donde esta al pie de la
1. dha Peña otro mojon por nos fecho poner,
1. y desde derecho al dho Arroyo por donde
1. estan puestos los mojonos donde hicimos
1. poner en medio del dho arroyo y el dho
1. Peñasco sin los dos primeros otros quatro
1. mojonos, y de el mojon que hicimos
1. poner teniente al dho arroyo derecho
1. a las tres Piedras que dicen que son
1. llamados Aldare Araya por donde
1. han puestos otros dos mojonos entre
1. el dho arroyo y las dhas piedras la-
1. madas Aldare Araya dando aquellas
1. por mojon dentro los terminos dentro
1. las dichas partes ~~in~~ donde quando aun
1. atoro que dice que es llamada atoro del
1. Castillo aun mojon que fallamos segun
1. parecia ser puesto antiguamente en
1. la dha se far a las dhas tres piedras

llamadas de Aldare Araya y de el

124

1. mojon que fizimos poner ante el dho
mojon, e otro mojon que asi bien pare-

cia sea puesto antiguamente al pie de

1. — un Abellano cerca donde ^{se} hace un Arroyuelo q

1. deciendo entre los otros que dix que son llamados

Madaxiaran, el uno, y el otro velis para donde

1. ante el dho mojon ~~se~~ fizimos poner

otro nuevo mojon, y desde siguiendo ade-

lante, a otro mojon que fizimos poner ante

de sea llegados entre los dhos otros, y desde

el dho mojon abaxo por el dho Arroyo

1. que va por entre los dhos otros fasta donde se

1. ayunta con el dho ^{o otro arroyo} arroyo, que dice que es lla-

mado el Arroyo, e agua de pela entre las

quales fizimos poner otro mojon y p. ambas

partes de la dha agua despues se su Ayun-

tamiento sendos mojones, e desde tirando ade-

lante por la ladera se faz a mano izquierda

da al somo se una Piedra que dix que

se llama Piedra montero do fizimos poner

otro moxon, e dende yendo adelante por los
moxonnes que fizimos poner encima de el
terminado que dix que se llama el Sel de
orerateta y donde al moxon que fizimos
poner al pie de un Salze mas avajo de un
Azero Cavo un Arroyuelo e yendo dende
adelante por el moxon que fizimos al pie
de un noble, al moxon que fizimos poner
thiciente al Arroyuelo que dix que llama
y Cartometa. Y subiendo dende al Zerro q.
dix que es llamado Escar al moxon que
fizimos poner encima del dho Zerro de
Escar siguiendo por el otro moxon que
fizimos poner delante en la ladera de el
dho Zerro y dende avajo al Arroyuelo
que es entre el dho Zerro y el terminado
que dix que se llama aleydo fizimos poner
dos moxonnes, y desde la dha Vapura por la
Costalada arriba, de Alzi a do va puesto
y dende tirando p. el moxon.
otro moxon que fizimos poner en medio al
moxon que fizimos poner mas avajo que los
Zeros de las Tierras de la Borda que esta
en la Alura del dho terminado llamado

128

Alzique diz que es de Juan Guerra de
Primaot vecino de Juan Vranzu desando
la de Borda con las tierras y terminos que
con ella al dho Juan Guerra pertenecen faz
a Oyarzun, y dende por de su jurisdiccion
de la dha. nueva villa, y tierra de Oyarzun
y dende siguiendo desde el otro mojon que
hicimos poner al pie de los Zetos de los
manzanales de la dha Borda al mojon
que esta derasso y teniente al Robledal
que diz que se llama de las Palomeras
que diz que es del dho Juan Guerra
de donde hicimos poner por ante el dho
mojon que ende estava otro mojon nuevo
y pende el mojon que hicimos poner en
aquella ladera que diz que es llamada
de Abzi Cayo un carroyuelo a otro
mojon que hicimos poner en un Cayezon
encima de un Peñasco y dende trayendo
por la ladera ayuso por los dos mojon-
nes que hicimos poner en la dha ladera,

al moxon que ficimos poner cerca de una
Carbonera Cavo el arroyo de el lugar
llamado Andreaga ^{noxa} y dende adelante
subiendo altura que es en semo al camino
do diz que se llama Andreaxiaga
al moxon que ficimos poner en la dha
altura mas arajo de una piedra que
esta en el Camino publico, que va de
Oyaxun à Tuentenabia que parece
que esta puesta por algun defunto,
y desde el dho moxon yendo adelante
por el termino que diz que se llama
Buntinsuiaga menor, à do se juntan
dos Terras yos de Ngateli, y el otro
llamado el arroyo de Aldazo por los
moxones que en medio ficimos poner q.
son tres moxones fasta el lugar de los
dhos arroyos ficimos poner dos moxones
el uno de canto al moxon porrimero
que ante de los dhos arroyos ficimos

poner y el otro por el arroyo de aldazo far
 1. arroya á mano derecha siguiendo por el
 dho arroyo al Cavo del monte de Ma-
 rican ~~de~~ Andia y el Juan de Aguirre
 subido al mozon que el dho monte tiene
 por la parte de faria de su tierra abia
 donde en Comedio ficimos poner otros
 dos mozones, y dexando el dho monte
 por sus mozones far á Oyazun de el
 Cavo mozon de el dho monte al fin
 donde el monte de Estevan de Sazcamburu
 donde en medio de los dhos montes fizimos
 poner tres mozones, y dando el dho monte
 y todo el termino de Sazcamburu
 far á Oyazun, e por su termino e Juris-
 dicion de la villa nueva y tierra de
 Oyazun con lo otro que esta entre los
 dhos montes fasta do es el mozon de los
 montes que diz que se llaman de Sullio
 temente á la heredad de el dho Estevan

y todos los otros montes llamados de Tullio te
con lo otro que queda faz à mano derecha por
termino y Jurisdiccion de la dha Villa de
Fuenterabia fasta el sel de la dha Ma
sanchez que es delante los otros montes,
è termino llamado montes de Tullio te
y el otro sel de la dicha Maria Sanchez
de termino y Jurisdiccion de las dichas
Villanueva y tierra de Oyarzun, è yendo
adelante comenzando en el moxon que
firimos poner parado el otro sel por el zerro
que diz que se llama Lambarem garate
abajo al arroyo que es Vaso de la Cara
de Yve dando y desdando lo que es de
los (montes) digo de los moxones à mano
derecha faz à la dha Cara de Yve con
el sel de Juan Perez de Gaviria y de
Juan Guerra de Primas por termino y Juris-
diccion de la dha Villa de Fuenterabia, y
lo que es de la mano izquierda con el sel

127
llamado Lambarrengate por termino y Jurisdiccion de la dha Villanueva y tierra de Oyarzun, y desde el dicho mo^{son} siguiendo adelante por el dho arroyo fasta do el dho arroyo se ayunta con otro arroyo que dize que se llama arroyo de Yuebustan. Lo se faz a mano d^{cha} dando por termino de la dha Villa de Fuenterrabia, y desde adelante el termino comun q. es comenzando do se Ayunta los dhos arroyos fasta los montes de Juan Perez de Gaxia

llamados segun dicen Barcardastegui y el monte de Arizavals por termino comun para la prestacion de todas las dichas partes, y las tierras y montes llamados Oyan Uleta, y abendaño, y de garita fasta los dichos montes de Barcardastegui, por terminos y montes de comun Jurisdiccion de ambas partes con el dho termino que por termino comun se ambas las dhas partes havemos declarado

p.^a que los Jueces, y executores de ambas partes
hayan comun Jurisdiccion en los d^{hos} montes
y terminos y montes p.^a suar y exerca la
Jurisdiccion en ellos sin praturazion de los
otros como en terminazion de comun Jurisdiccion
de ambas partes i Yendo adelante los d^{hos}
montes de el d^{ho} Juan Perez de Gaviria,
llamados Barcardastiqui por termino i
Jurisdiccion de la d^{ha} Villanueva y tierra
de Oyazun, i Yendo desde adelante a las
Casas, y Caserias llamadas Gaviria de Aguirre,
lo que es faz a la parte de Lero, es termino
comun con las tierras, y heredades y montes de
las Casas y Caserias de Gaviria, y de d^{ha} ieta
y de Juan Mateo de Eizaquirre y de
Bernardo de Seoaria defunto que perdone,
por termino de la Yolaria de Lero, i
Jurisdiccion de la d^{ha} Villa de Nuntrenabia
lo que es de faz a la mano izquierda con las
tierras y heredades i montes de las Casas y
Caserias de Aguirre, Clezanzin p.^a termino
y Jurisdiccion de las dichas Villanueva y

y tierra de Oyarzun, e yendo dende adelante
 por entre las tierras y heredades y terminos
 de las dhas Casas, y Caserías de Aguirre,
 y Gaviria, á las que vienen á la Ferreria
 llamada Gaviriola y dende por las Arreguias
 que por encima de la dha Ferreria
 y van al molino, que el dho Juan Perez
 tenia ante la dha Ferreria, y por do
 Corria, y seguia de la Guia que venia al
 dho molino al Rio mayor llamado el
 Rio de Oyarzun dando segun quidamos
 todo lo que es descendiendo desde la dha
 Peña de Aya, y segun de los dhos mozo-
 nes por nos fecho poner limites de surco
 declarados todo lo que es de la parte de
 la dha Villa de Fuenterrabia y Lizo
 por termino y Jurisdiccion de la dha
 Villa de Fuenterrabia y todo lo que es
 desde los dichos mozones y limites faz
 á la dha Villanueva, y tierra de
 Oyarzun por termino y Jurisdiccion de la
 dhas Villanueva y tierra de Oyarzun

sabro que lo que de suso havemos declarado
por termino è Jurisdiccion comun de ambas
las dhas partes, que lo hayan segun y en
la manera q. de suso es declarado: è otro
si que el dho Rio llamado de Oyarzun,
contodo lo que sube è torna el Brazo de
la mar fasta el Puerto de el Parage se
entienda ser de la Jurisdiccion de las dhas
Villanueva è tierra de Oyarzun el qual
dho Rio y puerto declaramos por de la
Jurisdiccion de las dichas Villanueva
è tierra de Oyarzun, sin perjuicio de
otros si algunos pretenden haver Jurisdicci-
on en el dho Rio, y puerto los quales
no sean de los Comprometientes en Nos-
tro si, por quanto havemos seido Certifica-
dos que algunas personas de la dha villa
de Tuenterrabia y su Jurisdiccion tienen
algunas tierras, y heredades y se les en
los terminos que son declarados por termi-
no, è Jurisdiccion por las dichas Villa-
nueva y tierra de Oyarzun, è asi vien
algunos vecinos, è singulares Personas

de las dichas Villanueva y tierra de Oyarzun
 en los terminos que son declarados p.^o termino
 è jurisdiccion de la dha Villa de Tuenterabia
 è por que podria ser que à Causa de las
 questiones que entre las dhas partes se
 movieron los Concejos è Cuya Jurisdiccion
 Cayen con las tales herdades è se les poniendo
 esquilas solares contra los señores de las
 tales herdades y se les podrian fatigar, y
 tener y dar orden como de las dichas sus
 herdades y se les nose pudiesen aprovechar
 segun y como lo han fecho en los tiempos
 pasados y por que sobre ello se podrian
 mover nuevas questiones, y en daño de las
 1. tales ^{singulares} personas y por evitar lo tal por la
 presente mandamos à los dhos concejos
 comprometientes, y cada uno de ellos en
 cuos terminos è jurisdicciones son las tales
 herdades è terminos y se les que à las dhas
 singulares personas dueños y señores de
 las tales herdades, y se les desden usar
 y aprovechar de ellas y de cada una

de ellas, así y según quise aprovecharon en
los tiempos pasados antes de la pronuncia^{on}
de esta nuestra sentencia se pena que los que
lo contrario hicieren e tentaren fazer Caioar,
e incurran en la pena mayor de el otro
Compromiso, y mas de diez mill marave-
dis por cada vez p^a la dha Provincia, y
mandamos a las dhas partes que ponga
cada dos hom^{es} fieles dentro en los tres
meses primeros siguientes p^a que los dhos
mozonos por nos puestas y mandados poner
pongan y de nuevo grandes Piedras con
sus testigos p^a que parezcan perpetuamente
como deven parecer y se puestas los
mozonos dentro semejantes terminos
y que los pongan los dhos mozonos
mediante Juramento solemne que
de primero hagan de poner bien y fiel
y derechamente dhos mozonos y otros
si quanto toca y atañe a la presentacion
de las Veneras que Cayen en termino

è Jurisdiccion de la dha villa de Fuente
 rabia por los vecinos de Oyarzun, y de las
 venas que Cayen en termino è Jurisdiccion
 de las dhas Villanueva y tierra Oyarzun
 por los vecinos de la dha villa de Fuente
 rabia y son abiertas, que de oy dia de la
 pronunciacion adelante los que las tienen
 abiertas puedan usar de ellas sacando
 vena los vecinos de la dha Villanueva, y
 tierra de Oyarzun que las abrieron en las
 que son en la Jurisdiccion de la dha villa
 de Fuenterabia en las que tienen abiertas
 en la Jurisdiccion de las dhas Villas
 nueva y tierra de Oyarzun de oy de la
 pronunciacion de esta nuestra sentencia
 entro años primeros siguientes para las
 ferreñas que son en Oyarzun, y en Gun,
 y no para otras partes, y que no pongan
 mas hom**es** en sacar la dha vena,
 que de primero han usado poner en
 fraude y perjuicio de los dueños de

— los terminos de las dhas meneras son, y que de
el dho plazo adelante sin que su jurisdiccion,
segun que ^{de} suso havemos declarado è su derecho,
à saber à Cada una de las partes, y manda-
mos à las dhas partes, y à cada una de ellas
que guarden, y Cumplan en todo, y por todo
lo contenido en esta nuestra sentencia segun

— 1. que en ella dize y se contiene sola pena
mayor de el dho Compromiso, y por esta
nuestra sentencia arbitraria igualando, y

— 1. juzgando, así lo pronunciamos y mandamos
en estos y por estos escriptos Martin
Martinez = Martin Sanchez = Juan

Promunciaz } Perez = Dada y Pronunciada fue esta senten-
cia por los dhos Juezes arbitros faz de el
Licenciado Lorenzo à Castro, en Mig.
de Aranguen, è Juan de Aoz Procuro-
radores de la villa de Fuentesrabia
è de Juan Perez de Gaviria, è de
Juan de Lizarraga, y Estevan de
Zuana, y Pedro de Secaona

Procuradores de las dhas Villanueva etierra
 de Oyarzun, en el termino è Lugar lla-
 mado Andacariaga, à veinte y un dias
 del mes de Diciembre del mil y quatro-
 cientos y setenta Año. Los Procuradores
 de Fuenterrabia, en lo que su poder
 se extendia. Consintieron, los Procuradores
 de la villa nueva etierra de Oyarzun
 dijeron que en lo que fazia en su Ayuda
 Conventian, y no en otra Cosa, antes dijeron
 que apelaban de lo tal, à lo qual fueron
 presentes por testigos Petri de Alcaya-
 ga y Pedro de Andanixia vecinos de
 Fuenterrabia de Ochoa de Gaste, y
 Pedro de Sartola vecinos de dicha Villa
 nueva de Oyarzun. En la sala de
 el Cavildo y Ayuntamiento de este
 noble y Señal Valle de Oyarzun luego
 que dio el Relox de la Parroquia
 de el las dos horas de la tarde de oy
 dia Miércoles que se cuentan dos

de tiempo de el año mil seiscientos y ocho Yo
Fran. de Zubara Escrivano de el numero y
Ayuntamiento de el en puerto y hora assigna-
do en la Citacion hecha en la dha. Universi-
dad a sus Capitulares el dia treinta de
Ago. proximo pasado hizo sacar y
saque la sentencia suso Ynerta de el
traslado original que queda en el Archivo
de este dho. Valle y en mi poder este año
como tal Escrivano de Ayuntamiento a
que en todo me remito y de pedimiento y
requerimiento de Marcos Antonio
de Orndain Vecino de este Valle poder
haviente de la Ciudad de Suinterrabia
y p. a que de ello conste donde Combenga
sione y firme siendo testigos abaxo
sacar Corrobor y Conzertar este trasla-
do de otro que queda en dho. Archivo
Fran. Ant. de Yniera Divo. de
el año y Mig. Onofre de Arburu

vecinos de este Valle, y en fee de ello, y de que
no parezia la parte de la Universidad de Ym-
pioné. y firme. Interimonia de Verdad Fran.
se Zubaga

Wthz
Vpita
16 de
1592
62

E despues de lo suso dho
en la dha Villa a diez y seis dias de el dho
mes de Marzo de el dho año de mil e
quinientos e sesenta e dos años. Los dhos
senores Domingo de Estala, e Pedro Saenz
de Benesa Alcaldes, e Esteban de Bulano
Povoste, e Juan Lopez de Durango e
Amador de Benesa Jurados mayores, e
Juan de Gamboa fiel executor todos oficiales

De el Consejo e ayuntamiento de la dha Villa
el dho año en presencia de mi Martin
de Luaca escrivano suso dho los dichos
senores suso dhos dixeron q. Conformandose
con las ordenanzas confirmadas por su
Majestad que la dha Villa tiene, e uso
e costumbre de ella e dentro de el termino

de ella dijeron que habian y⁵ luego fueron a la
vista de terminos Confines e mojonos de la
dha Villa en los lugares de su⁵ Jurisdicci-
on, e dentro de las Villas y lugares sus⁵ Circum-
vecinos e hicieron la dha⁵ visita en la manera
siguiente, Ydo con otros muchos vecinos
de la dha Villa a ello el dho dia fueron
visitando la dha Jurisdiccion por la
Sierra de Taxquibel, e fueron a dar al
lugar del Parroco su⁵ Jurisdiccion donde este
dho dia en el dho lugar fizieron su⁵ visita
de pesos e medidas de Vinos, e Sidas e
de Azuca e Varas, e otras Cosas, e las
Cotejaron con los Padrones que tiene este
dho Conzejo como todo ello parece por
auto de Revisor de mi el dho Reyviano
a que me refiero siendo testigos de todo
ello Juanes de Aldare y Martin
de Aristoy, e Martin de Aristoy
su hijo, e Juanes de Butron, e Diego

de Nunzibai, e San Juan de Arcaim, e Pedro
 de Dixon, e Salvador de Leraca, e Juan
 Saenz de Arzu, e Juan Lopez de Yruizaga,
 y otros muchos y en fee de ello lo firmé de mi
 nombre // Martin de Leraca // E despues de lo
 suso dho a diez y siete del dho mes de marzo
 de el dho año Los dhos señores Alcaldes
 e Regidores suso dhos en presencia de mi
 el dho Escriuano Consequiendo la dha su
 visita fueron desde el dho lugar de el
 Pavage por los confines de la dha Villa al
 dicho Lugar de Lezo, su jurisdiccion donde
 fueron asi con su visita de pesas e medidas
 e segun que mas largo parece por autos q.
 en mi presencia pasaron y Consta en mi
 registro de que hago fee que asi pasa, siendo
 testigos de ello los dhos Arroyos e
 Juanes de Britton, e Diego de Nunzibai
 e Juan Saenz de Arzu, e Salvador

de Leraca, e Juan Lopez de Yturizaaga, e
Miguel de Olas e Domingo de Olas, e
onofre de Garti vecinos de la dha Villa, e de
el dho lugar de Lezo || Martin de Leraca-
otra - E despues de lo suso dicho el dicho dia diez
y siete de Marzo de el dho año los dhos
señores Justicia e Regimiento de la dha
Villa de Suenterrabia en presencia de
mi el dho Escrivano convequiendo la dha
su visita de terminos e Confines y dentro
de las Villas sus Circumbezinas fueron de el
dicho lugar de Lezo e pasaron p. punto
de la Villa de la Renteria Conforme al
tenor de sus Ordenanzas, e Costumbres, e
huo e desde fueron a dar al molino que
dizen de Javiria, e a dar a las arsequias
de el dho molino, e a la Pontezilla que
esta en el Camino de la Renteria que
sube p. Jurisdiccion de la dha Villa
punto a las tierras de la Casa de

Aguirre i dende Consequiendo, e yendo
 adelante por entre las tierras e heredades e
 terminos de la Casa de Guipuzcoa, e Casa de
 Aguirre de sanjin, e dende Consequiendo
 adelante hasta dar a los montes llamados
 Varcandastegui, e el monte de arisavalo e
 dende yendo adelante a dar a un mozon
 que esta vajo de el arroyo de la casa
 de Ysue e dende adelante yendo el
 Terro Arriba llamado Sambanungarate
 hasta dar a un mozon que esta al pie
 o monte que esta Cave las tierras de la
 Casa llamada Sascambuan e dende fueron
 Consequiendo e derecho a otros mozones q
 estaban cabe el monte que dicen de
 Maria Saenz Andia, e dende a un bien
 fueron derecho Cave ado se Ayuntando
 arroyos e llamados de Vgarite Tiveli
 y Araso, do estaban en medio dos

1. moxonos, e así bien fueron dende consiguiendo ^{es} ~~el~~
a otro moxon que vieron esta cerca, y Cavo, el
arroyo bajo de Andacaxiaga, e dende fueron
derecho a otro moxon que esta en el camino lla-
mado de Andacaxiaga, e dende fueron con-
siguiendo derecho a otro moxon que esta al
pie de los setos de los manzanales de la
Borda llamada Alzi, e dende fueron conse-
guiendo, a otro moxon derecho que esta muy
arajo que lo setos de la ~~Alza~~ Borda
llamada Alzi e dende fueron, a otro moxon
que esta arajo de una costalada dexajo de
la etha Alzi, e dende fueron a otro moxon
derecho que esta encima del Teaso llamado
descas, e dende fueron derecho consiguiendo
aun otro moxon derecho thieniente esunto
al arroyo que llaman ycastobiera e dende
así bien fueron consiguiendo a otro moxon
derecho que está Cave las tierras de la
Borda llamada Oreteta, e dende fueron
derecho consiguiendo encima de una

Piedra llamada Piedra montero, e dende
 fueron derecho consiguiendo a un arroyo
 que llaman Arroyo de Epela, e dende
 asi bien fueron derechos. Consequiendo a
 otro Arroyuelo que diziende dentro los
 otros llamados Madarraran e Velez
 puma, e dende derecho fueron asi bien
 consiguiendo aun mojon que esta aun
 otro q. se llama otro del Castillo
 e dende fueron consiguiendo derecho por
 la Cuesta avajo llamado Nailecu donde
 luego junto al Camino llamado Ada-
 maria hallaron un mojon, e dende hasta
 el avajo havia otros mojones hasta el
 arroyo, e dende fueron derecho, a otro
 mojon la Cuesta arriba azia la
 montaña de Peña de Aya, a dar
 a una Peña grande llamada Añica,
 e dende dejaron de subir la Cuesta
 arriba a la Peña, e Montaña grande

llamada de Peña de Aya p.^a el Cançanzio
grande que tenían de el travasso pasado eser
ya tarde p.^a haver de volver à Fuenterrabia,
e dende fueron derecho à los molinos que hay
entre la dha Villa de Fuenterrabia e la
Villa de Leraca donde vieron tres molinos
que hiban derecho à dar al Rio q.^e llaman
de Endara de donde de la dha agua que
ba à dar al otro Rio e agua llamado de
Vidasoa hasta Endara laza se parten los
terminos de la dha Villa de Leraca, e con
françia quedando el dho Rio de Vidasoa
por de la dha Villa de Fuenterrabia sin
tener parte en el Françia à lo qual todo

que dho es fueron presentes por testigos
los dichos Martin de Ariztoy y Martin
de Ariztoy naturales de la villa de
Leraca, e Juanes de Briton e Salvador
de Leraca, e Juan Lopez de Yurizaga,
e Diego de Yurizaga vecinos de la
dha Villa de Fuenterrabia, e Mig.

de dhas rano de Lero que se halló donde
 Lero hasta el mozon ó mozones de Cau
 las tierras de la Casa llamada Larcambuan
 e así bien fueron testigos Mig. Saenz de
 Benesa el mozo vecino de la dha Villa.
 Pedro Saenz de Benesa; Domingo de
 Estala; Juan Lopez de Durango; Ana-
 dor de Benesa = Juan de Tambo =
 Estevan de Soutano = Martin de Leraca

Apr. 27
 De Feb. de
 1556.

1. En el terminado llamado Aldan
 axia Nueve veinte y siete de febrero de el
 nacimiento de nuestro Salvador Jesu-Christo de
 mil e quinientos e cinquenta y seis años en
 presencia de nos martin de Leraca escrivano
 de sus Magestades, e del numero de la Villa
 de Tuentera abia y escrivano fiel de el Consejo
 de ella, e Juanes de Vasti escrivano de sus
 Magestades e de el numero del Valle de
 Oyarzun y escrivano fiel de el Consejo de ella
 ante los testigos y yo escritos este dia

1. Se Ayuntaron por assignacion que por
Cartas fizieron los Concejos de la dha Villa
y Valle de Oyazun los Señores Juan de
Gamboa, e Martin Sanz de la Borda Alcat-
de, e Fernand de Echagaran Prevoste, e
Ant.º de Villa, e Juanes de Landa Jurados
mayores e Sevastian de Casadevante, e Juanes
de Tolosa, e Juanes de Butaon Jurados feli-
xoidores de el Consejo de la dha Villa de
Fuentearabia este dho año, e Thomas de
Oyazabal y Fernando Yurrita Alcaldes,
y Fernando de Yañeta Prevoste, e Juanes
de Linzanzin, e Martin de Aquino
Jurados mayores, e Fran.º de Echeverria
Regidores todos oficiales de el Consejo e
regimiento de el dho Valle de Oyazun todos
los quales dhos Señores Alcaldes e oficiales
de entrambos Pueblos dixieron que por
quanto havian de andar en la visita de los
modos que hay entre las dos Jurisdicci-
ones, e convenia andar assi en la parte
de la Jurisdiccion de la dha Villa como

de la parte de el dho valle, tierra de Oyarzun, e
 por que los Señores Alcaldes e provostes que tenian
 baras e havian de andar con ellas que por entras
 los Alcaldes, e provostes de la dha Villa con sus
 varas en la Jurisdiccion de la dha Villa tierra e valle,
 e los Señores Alcaldes e provostes de la dha tierra
 e valle de Oyarzun en la Jurisdiccion de la
 dha Villa, que por ello no se pretendiere to-
 mar posesion los unos, ni los otros e que no
 parae perjuicio a ninguna de las partes e
 por que Consequiendo la dha visita de masones,
 e terminos Yendo desde la dha Aldare
 avria adelante hasta el mason que esta
 puesto en el prado llamado de Aizi que
 por un tratado de la Carta partida se hablo
 que es de xaxo de la Pina de Aya e a medio
 de ellos hallaron diez y tres masones caidos
 e faltos mandaron de Conformidad todas
 las dhas partes el Consejo de la dha villa
 e Juan de Buiton ornatigué vecino de
 ella, e el Consejo de el dicho valle a Juanes
 de Ziriaga vecino del dho valle p^a

que ellos so Cargo de el juramento q. fizieron
1. pusiesen moxones en lo que faltava de poner
en la misma enderezera segun que por los dho
senores Alcaldes e Regimientos les señalava
por los moxones que estaban puestos sin dexar
yaa, ni sacar los quales dichos Juanes de
Buitron, e Juanes de Cistiaga so Cargo
de el juramento que en forma de derecho
les fue tomado fueron a las partes donde los
dho moxones faltavan por poner señalan-
doles por los otros moxones que estaban
puestos les fizieron poner que son entre el
dho Aldareaxia, e el moxon del Prado de
aqui cinco moxones demas de los moxones
viejos que antes se hallaron estar puestos,
e en derecho de ellos los quales mandaron
que no se sacase y en derecho de ellos
mandaron juntos, a ellos pusieron los dho
Juanes de Ormartequi, e Juanes de Cisti-
aga otros moxones altos, e grandes de
manera q. paravan para hora y siempre

Tamas, a Costa de los dthos dos Consejos y en
 presencia de nos los dthos escrivanos fieles, e que
 p. a ello cada uno en su regimiento diesen, e
 otorgasen poder cumplido en forma a los dthos
 mojonadores e p. a estar en Conozido de lo suyo
 dho e pasar por ello, e de no hix ni venia contra
 ello ni contra cara alguna ni parte de ello
 obligaron a los propios y Rentas de Cada uno
 de los dichos Consejos e lo firmaron de sus
 nombres siendo testigos de ello Sevastian
 Chapelin, e Vicente de Lecoeti, e Juanes de
 Yaurqui, e Sancho de Gamboa, e Luis de
 Lizalde vecinos de la dha Villa, e del dho
 Valle, e Tierra de Gyaxzun. Juan de
 Gamboa; Thomas de Gyaxzaval, Hernando
 de Yuxrita, Martin Sanz de la Bor-
 da, e Juanes de Sezanzin, Francisco de
 Chereaxia, Martin de Aguirre
 Sevastian de Casadevante, Antonio

de Villa - Juanes de Landa - Pasó ante
 mi ^{Juanes} Martin de Yasti - Pasó ante mi Martin
 de Leraca Escrivano - Yo el dho Martin
 de Leraca Escrivano R. y de el numero
 suo dho enuno con los dhos Ferrigos, e
 Juanes de Yasti Escrivano presente fui a
 todo lo suo dho e de otorgamiento de los
 dhos Alcaldes e Oficiales de la dha Villa
 de Fuenterrabia, e Valle de Oyarzun
 a quienes Conozco, e pedimiento del Consejo
 de la dha Villa lo hize escrivir e sacar
 del Registro firmado de sus nombres e lo
 subscruvo e fize aqui este mi signo attal -
 En testimonio de Verdad Martin de Leraca

Apro.

Escrivano - En los terminados llamados
 Aldaarrria, e el arroyo de Nailecu en
 los Pinaros de Atria Miércoles onze
 dias de el mes de marzo de el nacimiento
 de nuestro Salvador Jesu Christo de mil y
 quinientos y cinquenta e seis años en

presencia de nos Juanes de Yusti escrivano de
 S. M. e del numero de el Valle de Diazun
 escrivano fiel de el dho Consejo el dho año
 e Martin de Leraca escrivano de sus Magesta-
 des e del numero de la Villa de Tuenterrabia
 e escrivano fiel de el dho Consejo el
 dho año ante los testigos de yuso escritos
 Juanes de Zistiaga vecino del dho Valle
 e Juanes de Buzon dho Normastegui
 vecino de la dha Villa de Tuenterrabia
 jurado de el Consejo e regimiento de ella
 el dho año Personas nombradas y dipu-
 tadas por cada uno de los dhos Consejos a
 saber el dicho Juanes de Zistiaga por
 parte de el dho Consejo de Diazun e el
 dho Juanes de Buzon por parte de el
 dho Consejo de la dha Villa para poner
 las mejores que de yuso secan puestas
 entre los terminados de los dhos dos
 Consejos de conformidad de los dhos

dos Consejos e Poderes que p^a ello tienen otorga-
dos los d^{hos} dos Consejos por presencia de
cada uno de nos los d^{hos} escrivanos de que
hazemos fee mediante Juramento q^e fizieron
pusieron los mozonos entre las dichas dos
Jurisdicciones en las partes e Lugares sigui-
entes - Primeramente junto a los Peñascos
grandes llamados de Aidia pusieron un
mozon de piedra ^{de piedra dura.} dura con sus testigos
e con dos pedazos de Ladriillo p^a entrecambay
partes y otro si luego yafando hazia al
arroyo de Naileu en el segundo Peñas-
co pusieron a un mozon grande q^e estava
antiguamente puesto sus testigos de pie-
dra dura grandes, e con dos pedazos de
Ladriillo de entrecambay partes, por que
los testigos que de primero tenían no
heran conformes y otro si luego yafando
de el d^{ho} segundo arroyo, e peñasco hazia
el d^{ho} arroyo de Naileu en el

1. tercero Penasco donde está puesto un moxon ^{a ba}

140

1. pequeño que parecia antiguo, e por que aquel
no estava claro en sus lugares pusieron otro

moxon de piedra grande con sus testigos
de Piedra Dura, e con dos Pedazos de Ladrillo

de los dos Lados, y otro si yajando al
dho Arroyo de Naitecu y entrando en
el monte Jaral hasta llegar al dho

arroyo de Naitecu pusieron tres moxo-
nes grandes de Piedra con sus cada dos

testigos de piedra Dura e Ladrillos por

1. entre ambas partes is a saber los dos en ^{lugares}

donde antes no habia ni parecia moxon,

1. el tercero en lugar de otro Viejo moxon.

Cabe el dho arroyo otro si donde el dho
arroyo subiendo por Aldarcassia cerca

de una oya de Venear y Viejas pusieron

otro moxon de piedra grande con sus

dos testigos de piedra tambien de

ladillo donde antes no habia correspondiendo
á los otros primeros puestos, y en de esta lloga
al dho Aldarcavia pusieron otros dos mosenes
orandes el uno donde parecia haver antes
5
-f. mosen, e el otro donde ^{no} parecia con cada dos
tertigos, asi de piedra como de Ladillo
Correspondiendo todos ellos unos á otros
y otros á otros. E como pusieron los dhos
mosones con los dhos tertigos en las partes
elugares suso dichos los dichos Juanes
de Cirriaga, e Juanes de Butron cada
uno por lo que tocaba á los dhos dos Con-
sejos lo pidieron por testimonio á no los
dhos Escrivanos e á los presentes que fueren
el dho tertigo, ^{en el tertigo de dho.} Antonio de Baygorri
Pastor e Criado que dijo ser de Ezurquiza
morador en el dho Valle de Oyarzun,
e Juanes de Leria Carnizero Vecino
de Urubill, e Juanes de Vizi el mayor
natural de Urubill e Martin

de Echalar natural de Echalar Criado

de Juanes de Culotibar morador en el

1. dho Valle de ~~de~~ Bartolome de Arvide

vecino del dho Valle, e por que los dho

Juanes de Cistiaga e Juanes de Putron

dijeron que no sabian escribir a su ruego

ellos e de cada uno de ellos firmaron

sus nombres los dho Juanes de unzi, e

Bartolome de Arvide ^{de Arvide.} Juanes de unzi,

Pasó ante mi Juanes de Yartí, Pasó

ante mi Martin de Sesaca Escribano

1. R. E Yo el dho martin de Sesaca Escribano

R. de el numero suso dho en uno con

el dho Juanes de Yartí y testigos pre-

sente fui al dho amojonamiento e de

pedimiento de el Consejo de la dha

villa de Fuentesrabia lo hize escri-

vir isaca de el original e firmado

de el dho Juanes de Yartí e por

ende fize aqui este mi signo atal. En
testimonio de Verdad Martin de Lerica
Escrivano. Concuenda este traslado con el
que queda en el archivo de esta Ciudad
vien y fielmente aqui me remito y doy
este Yo el Escrivano que soy de S. M.
que Dios guarde y del numero de ella
apudamiento de ant.º de Yanzi sindaco
Procurador general de esta Ciudad, en
execucion y cumplimiento de la
R.ª provision expedida el dia onze
de Marzo de este año, a instancia
de esta Ciudad en el Plazo con la
universidad de Yrun, sobre las tierras
Juncales, y en fee de todo ello signe
y firme en esta dha Ciudad de Vitoria
dia a Catorze de Abril mil setecientos
y ocho. Entestimonio de Verd.º Mig.
de Salabernia

Pie } Y haora parecio ante

142

nos la parte de la muy Noble muy cat.
muy Valerosa Ciud. de Tuenterrabia
y pido y suplico que en Conformidad
de las sentencias de vista y revista en
este dho Pleito dadas y pronunciadas por
los dhos nuestros presidentes y oidores la
mandamos despachar nuestra R. Carta
e executoria para que lo en ellas contenido
y declarado la fuese guardado cumplido,
y executado en forma e como la nra
Merced fuese y havienolo tenido por
bien se acordò e expedia la presente.

Por lo qual os mandamos que siendo con
ella o su traslado sacado segun dho es
requerido vos o qualquiera de vos dhos
Juezes y justicias cada uno en vuestra
jurisdiccion por parte de la justicia
y regimiento de la Ciudad de M. V. M. L.
y de M. Valerosa Ciud. de Tuenterrabia:
veais las dhas sentencias de vista

prevista en esta nuestra Carta Inviatada
dada y pronunciada en quatro de Junio
del año pasado de mil setecientos treinta
y dos y once de Mayo del Proximo ante
sedente de setecientos treinta y quatro
en lo que fueren conformes y con la qua-
lidad que expresa la de Revista las
guardéis Cumplais y executéis hagais
y mandéis guardar Cumplir y exe-
cuten segun y como en ella se conti-
ene sin Contravenir ni permitid se
contravenga a su honor y forma por
alguna manera; que asi es nuestra
Voluntad; No Cumplieris, y haxeris se
Cumpla pena de la nuestra Acto de
y de Cincuenta mil mrs p. la nra
Camara; y asy de la qual mandamos
a qualquiera de vs. requirido con esta
nuestra Carta o su traslado, lo notifiqué
a quien convenga y de testimonio

para que sepamos como se cumplen nros R. 143

mandatos. Dada en Valladolid a diez
y siete de Julio de mil setecientos
seventay cinco = Dn. Fran. de Cos. Gon-
zales Es. no. de Camara del Reyno
senor la haze escribir por su mandado
con acuerdo de los oidores de su R.

audiencia en mil trecienta y una folias
por Dn. Juan Ant. Cos. = Chancel. de
de Castilla Dn. Julio Banfi Panilla =
aqui el sello = Registrada Dn. Man.

de Bamedas = Emendado = o = hido = t = e = es =
c = w = w = as = os = o = a = f = f = f = z = z = uente = habasid =
f = f = z = z = f = z = z = c = z = y = e = e = w = w = z = z = x = a =
dio = sha = Salvador = se = non = se = adoi = s = e = f =
ellex. Valgan. Festado = o = da = n = en = nde = nde =
nde = en = nde = n = ade = y dende = nde = a = o = Ma-
tin = dura = no = B. no se lea, o no valga. Sobre-
puesto = un = Reyno de los = en = far = se = otro
arroyo = dende tirando por el moron = Maria =
singulares = de = a = Juanes de Tolosa = Juanes
de piedra dura = ba = lugares = no = e Artigo de ello =
Bartolome de Arvide. Valgan.

Y con remision a sha l' executoria lo signo y firmo

En esta vigesima quinta oja, de mandato del Sr. Alc. C.
de diez de este mes que va por principio. F. de
vinte de Octubre de mil ochocientos y nueve.


HI
n DE n

Miguel Plas de Vria
E

C
B

122

1793



179

